



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
RAM 205/13

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 205/13

Sucre, 01 de abril de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 27 de marzo de 2013, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota de 26 de marzo de 2013, emitida por la Concejal: Sra. Marleni Rosales Valverde, miembro de la Comisión de Ética, mediante la cual señala, que ha sido de su conocimiento la RECUSACIÓN formulada por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, Alcalde Municipal de Sucre, señalando haber ADELANTADO CRITERIO en el proceso administrativo interno, que hace a la Resolución No. 44/13 (haber manifestado su remisión al MINISTERIO PÚBLICO del presente proceso, antes que concluya con el Informe Final), esa situación hubiere vulnerado sus derechos constitucionales, el debido proceso y la presunción de inocencia, aduciendo la causal prevista en el numeral 9 art. 3 de la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar y art. 18 y siguientes del Decreto Supremo 27113, con ese antecedente, la Concejal: Sra. Marlene Rosales Valverde, indica, que para EVITAR MALOS ENTENDIDOS, SE APARTA DEL CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO que corresponde a la Resolución No. 44/13 (que tiene relación a la designación del Gerente General de EMAVS -PF).

Que, emergente de la RECUSACIÓN formulada por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal, en contra de la CONCEJAL Sra. Marleni Rosales Valverde, miembro de la Comisión de Ética, la referida Concejal, se APARTA DEL CONOCIMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO que hace a la Resolución No. 44/13, por haber EMITIDO OPINIÓN ADELANTADA, antes de que concluya el Informe Final.

Que, según los arts. 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo, se tiene la (RECUSACIÓN y OPORTUNIDAD): Los administrados que intervengan en el procedimiento podrán RECUSAR a la autoridad administrativa por las causales de recusación establecidas en el art. 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo y la OPORTUNIDAD para interponer la recusación será en la primera intervención del administrado en el procedimiento o, SI LA CAUSAL ES SOBREVINIENTE, antes de pronunciarse la resolución definitiva o el acto administrativo equivalente.

Que, si bien el art. 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece como causales de excusa y RECUSACIÓN (el parentesco con el interesado y la relación de negocios, sin embargo aplicando el art. 139 de la Ley de Municipalidades, los gobiernos municipales observaran las normas procesales contenidas en el Código de Procedimiento Civil, en todo aquello que sea aplicable, en este caso, el numeral 9 art. 3 de la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar, señala, como una de las causales de RECUSACIÓN haber manifestado su opinión sobre la justicia o injusticia del litigio".

Que, el art. 9 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Ética, dice: "En el caso de presentarse conflicto de intereses, ser denunciante o denunciado, excusa o recusación, haber emitido opinión previa que involucra a uno de los miembros de la Comisión de Ética, el Pleno del Concejo Municipal, resolverá el asunto en única instancia, aceptando o rechazando la excusa o recusación".

Que, el Parágrafo VI art. 35 de la Ley de Municipalidades, dice: "En caso de que uno de los miembros de la Comisión de Ética tenga conflicto de interés, o sea denunciado, éste deberá excusarse obligatoriamente mientras permanezca el conflicto o se ventile la denuncia, caso contrario será sancionado de acuerdo con la presente Ley. Cuando existiera denuncia sobre uno de los miembros



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 205/13

de la Comisión de Ética, el Concejo determinará la procedencia o no de la denuncia en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de su recepción"

Que, según la Ratio Decidendi de la Sentencia Constitucional 0754/2005-R, la Comisión de Ética del Concejo Municipal, actúa como sumariante en los procesos administrativos internos en el marco del art. 35 de la Ley de Municipalidades, su competencia está limitada a tramitar en la vía sumaria, a la conclusión debe presentar el Informe Final al Concejo Municipal, no tiene facultad legal para aplicar sanciones en forma directa a las personas sometidas a proceso interno, la única instancia que puede establecer responsabilidad administrativa y por lo mismo aplicar sanciones es el Concejo Municipal, por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros, conforme al art. 36 -I de la L.M.

Que, de acuerdo a los arts. 17 y 24 del Decreto Supremo No. 27113 de 23 de julio de 2003 (Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo) SUSPENSIÓN DE PLAZOS: "Los plazos para pronunciar resolución definitiva o acto administrativo equivalente quedarán SUSPENDIDOS desde el día de la excusa o RECUSACIÓN, hasta el día de la recepción de las actuaciones por el sustituto o el titular si la excusa fue declarada improcedente"

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en Sesión Plenaria de 01 de abril de 2013, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Legal No. 027/13, emitido por Asesoría General del Pleno, mediante el cual sugiere al Pleno, declarar procedente la recusación formulada por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, en contra de la Concejal: Sra. Marleni Rosales Valverde, miembro de la Comisión de Ética, por haber manifestado opinión adelantada, señalando la remisión al Ministerio Público del presente proceso (como causal sobreviviente), luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado, aprobar el referido Informe y la presente Resolución.

Que, de acuerdo al numeral 4 art. 12 de la Ley de Municipalidades, una de las atribuciones del H. Concejo Municipal, es "Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo".

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

Art. 1.- ACEPTAR y DECLARAR PROCEDENTE la RECUSACIÓN formulada por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, en contra de la **CONCEJAL: Sra. MARLENI ROSALES VALVERDE**, miembro de la Comisión de Ética, por haber manifestado opinión adelantada, señalando la remisión al Ministerio Público del presente proceso (como causal sobreviviente), además en su nota de 26 de marzo de la presente gestión, la referida Concejal, se ALLANA Y SE APARTA del conocimiento del proceso, que corresponde a la



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

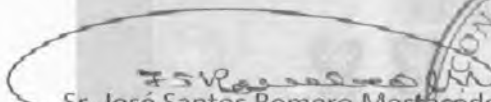
Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

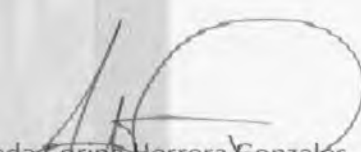
Página 3
RAM 205/13

Resolución No. 44/13, con relación a la Designación del Gerente General de EMAVS-PF, en ese sentido, notifíquese expresamente a la CONCEJALA: Sra. Marleni Rosales Valverde, con la presente Resolución.

- Art. 2.- DESIGNAR a la CONCEJAL: Lic. VERÓNICA BERRIOS VERGARA, como MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA, para conocer, sustanciar y proseguir el proceso administrativo interno, dispuesto en la Resolución No. 044/13 de 06 de febrero de 2013, en razón de la referida recusación declarada procedente, en ese sentido, notifíquese expresamente, a la Concejal Lic. Verónica Berrios Vergara, con la presente Resolución, para los fines consiguientes de ley.**
- Art. 3.- INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal, una vez corriente el expediente, remítase todos los antecedentes, a conocimiento de la Comisión de Ética, a los efectos del cumplimiento de la Resolución No. 043/13, haciendo constar que los plazos se encuentran suspendidos, conforme lo establece el art. 17 del D.S. No. 27113 de 23 de julio de 2003.**
- Art. 4.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.**

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO *
MUNICIPAL


Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL

